28 de marzo de 1963
3:45 P.M.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE ESTABILIZACION ECONOMICA
Apartado 4183
San Juan, Puerto Rico

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado.
Por: Adolfo Rosario Ochoa
Secretario Auxiliar de Estado.

O R D E N

Asunto: Derogación del Reglamento de Precios Núm. 2 que establece precios máximos para la venta de cigarrillos en Puerto Rico.

El precio de los cigarrillos sin filtro ha estado controlado desde el 10 de agosto de 1953. En esa fecha el Administrador de Estabilización Económica emitió el Reglamento de Precios Núm. 2, después de determinar que el precio de dicho producto al consumidor registró alzas injustificadas. En aquella ocasión el Administrador determinó que éste era un producto esencial a base de su volumen de ventas que para esa fecha (1953) ascendía a 23.5 millones de dólares al año.

Debido a que cuando se emitió el Reglamento los cigarrillos con filtro constituían solamente el 2 por ciento del total consumido, no se les fijó precios máximos, aún cuando no quedaron expresamente exentos en el Reglamento original. A pesar de que el consumo de cigarrillos con filtro ha ido en aumento, no se les ha establecido precios máximos por haberse mantenido estables los precios de las distintas marcas de dichos cigarrillos.

Desde la emisión del Reglamento hasta el año 1957, fue necesario hacer ajustes frecuentes en los precios máximos de las diferentes marcas de cigarrillos sin filtro debido a aumentos en su costo en la fuente de abastecimiento. No se han manifestado tendencias al alza en precios desde el año 1957 hasta el presente debido a la estabilidad de precios en el mercado de origen y a la competencia.

Considerando todo lo anterior y el hecho de que los precios al por mayor y al detal de los cigarrillos en su mercado de origen son comparables a los precios en Puerto Rico, el Administrador de Estabilización Económica, bajo la autoridad que le confiere la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendada, y la Ley Núm. 97 del 19 de junio de 1953, por la presente deroga el Reglamento de Precios Núm. 2.

Esta Orden tendrá fuerza de ley inmediatamente después de publicarse, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, de 30 de junio de 1957, en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de lo cual se radicará previamente en la Oficina del Secretario de Estado un original y dos copias de su versión en español e inglés.

Aprobada hoy día 18 de marzo de 1963.

JUAN T. PEÑAGARICANO
Administrador